

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, informando que dentro del término de traslado el extremo pasivo contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado de conformidad con el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del año 2022, advertido igualmente que en aplicación al Acuerdo PCSJA23 12089, los términos procesales se suspendieron del 14 al 20 de los corrientes, en considero a ello términos de traslado de las excepciones de mérito corrieron los días 8,11,12, 13 y 21 de septiembre último. Sírvese proveer. Palmira, 26 de octubre del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1972

Palmira, Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado, se tendrá por contestada la demanda por parte del señor Luis Carlos Pardo Locardo, y como quiera que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio se habrá de convocar audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto. El Juzgado:

DISPONE:

1º. Tener por contestada la demanda.

2º. Tener por no descorridas las excepciones de mérito.

3º. Celebrar la audiencia de que trata el artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día Jueves cuatro (4) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a la cual

deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, y demás asuntos relacionados con la audiencia

4.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*. Advertido que la audiencia se realizará en forma virtual previamente a la fecha de la audiencia se enviara el link para la respectiva conexión.

5.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Registro civil de nacimiento de la señora María Cristina Galvis Giraldo, declaración extraprocesal de la señora María Cristina Galvis Giraldo, Dora Alicia Bermúdez, Verónica María Sandoval, Irne Caicedo Valencia ante la Notaria Primera de esta ciudad.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración de los señores Dora Alicia Bermúdez, Verónica María Sandoval e Irne Caicedo Valencia, quienes declararan sobre los hechos de la demanda, especialmente el comportamiento de los señores María Cristina Galvis Giraldo y Luis Carlos Pardo Locardo dentro de la convivencia denunciada en la demanda.

PRUEBAS DEL DEMANDADO

A) DOCUMENTAL: Registro civil de nacimiento del señor Luis Carlos Pardo Locarno, registro civil de matrimonio del señor Luis Carlos Pardo Locardo con la señora Gloria Patricia López Valencia, de la Notaria octava de la ciudad de Cali fecha 2 de junio del año 2023, documento suscrito por el señor Luis Carlos Pardo Locardo dirigido al Departamento Administrativo de la Función Pública Universidad del pacifico datado 24 de enero del año 2014, documento acta No. 01 del 31 de enero del año 2017 de la sociedad CONSULAMB S.A.S, declaración jurada de la señora Martha Lia Caicedo del 15 de agosto del año 2023 en la Notaria Única de Supía Caldas, declaración del señor Jorge Luis Riascos del 17 de agosto del año 2023, ante la Notaria segunda de Palmira, declaración jurada de los señores Jhon Ector Jimenes Salas del 14 de agosto del año 2023, Jefrit Enrique Rivas Hurtado, de la Notaria Tercera de Buenaventura, Declaración del señor Neponuceno Caicedo Angulo del 14 de agosto del año 2023.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a los señores Martha Lia Caicedo, Jorge Luis Riascos Riascos, Jhon Ector Jiménez Salas, Jefrit Enrique Rivas Hurtado, Neponuceno Caicedo Angulo, Gloria Patricia Lopez Valencia, para los fines que fueron solicitados en la contestación de la demanda.

5.- PRUEBAS DE OFICIO.

A) INTERROGATORIO DE PARTE de los señores María Cristina Galvis Giraldo y el señor Luis Carlos Pardo Locardo.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración de la señora Elena Gómez Duque, para que manifieste si existió en la precitada testigo y el señor Luis Carlos Pardo Locardo, convivencia con características de unión marital de hecho dentro de los extremos temporales año 2014 al año 2023, para lo cual el extremo pasivo deberá hacerla comparecer a la audiencia o en su defecto suministrar a la secretaria del juzgado los datos de notificación de aquella para surtir la respectiva citación.

C) DOCUMENTALES: OFICIAR al presidente de la Junta de Acción Comunal del corregimiento Obando de Palmira, a fin de que se sirva expedir

certificado de vecindad de los señores María Cristina Galvis Giraldo, y Luis Carlos Pardo Locardo, estableciendo en la respuesta el grupo familiar al que pertenecían los pluricitados, y periodos de permanencia en la comunidad.

6. RECHAZO DE PLANO: De conformidad con el articulo 168 del C. G del Proceso, por inconducente e impertinente el certificado de tradición No. 378-77509 de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, copia de la Escritura Publica No. 586 del 3 de mayo del año 2002.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 166 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira 27 de octubre del año 2023
La secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:
Yosman Norbey Henao Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48c4a96dc1a6b7615f3b1643c5cdeaa155e2f9640468fd67e9d3f438b18bd132
Documento generado en 26/10/2023 04:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>